

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 097 – 2023  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P. Y  
VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.**

<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMSERCHIA E.S.P., DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE.
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	NIT. 899.999.714-1
<b>CONTRATISTA:</b>	VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	NIT. 900.196.503-9
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. No. 80.419.696 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
<b>DIRECCIÓN:</b>	CARRERA 7 No. 156 – 68 OFICINA 1301 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
<b>VALOR:</b>	TRECE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$13.387.500.00) INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	SERÁ DE <b>UN (1) MES</b> CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, LA CUAL SERÁ SUSCRITA UNA VEZ EL CONTRATANTE ENTREGUE AL CONTRATISTA LA INFORMACIÓN TÉCNICA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA CALIFICACIÓN.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	EL CONTRATANTE PAGARA A LA CALIFICADORA EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO EN UN ÚNICO PAGO POR EL 100% DEL SERVICIO CONTRATADO, PREVIO A LA RADICACIÓN DE LA FACTURA POR PARTE DE LA CALIFICADORA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, CON UN DOCUMENTO EN DONDE CONSTE LA CALIFICACIÓN ADOPTADA O VERIFICACIÓN DE LA MISMA, LA FACTURA DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN FIRMADA POR REVISOR FISCAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2023000327 DEL 17 DE MAYO DEL 2023, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2023, CUENTA 2.1.2.02.02.008 DENOMINADA SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

9-3



	GENERAL/ SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION JURIDICA RELATIVOS A OTROS CAMPOS DEL DERECHO/ DIRECCION JURIDICA/ GASTOS AGUA POTABLE Y SANEMAIENTO BASICO-ADMINISTARTIVO
--	---

Entre el Doctor **JUAN CARLOS BALLEEN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.544.473 Expedida en Zipaquirá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrado mediante Decreto No. 027 del 09 de febrero del 2023 y acta de posesión de fecha 16 de febrero de 2023, y quien en adelante se denominará **EMSERCHÍA E.S.P.**, y por otra parte el señor **LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.696 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** identificado con Nit. 900.196.503-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previo: **1. "La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P., fue transformada como empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Acuerdo No 004 de 1997, modificado por el acuerdo 018 de 1999, tiene como misión servir de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los Servicios Públicos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicios, celeridad, economía y responsabilidad que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad en el sector. Que en la actualidad la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA –EMSERCHÍA E.S.P., registra sus operaciones y hechos económicos, de acuerdo con el régimen de Contabilidad Pública y sus normas complementarias, emitidas por la Contaduría General de la Nación. El Decreto 2681 de 1993, determino las operaciones que se consideran de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, estando entre ellas la calificación de riesgo crediticio de capacidad de pago. El Decreto 610 de Abril 5 de 2002 del Ministerio de Hacienda, reglamento el artículo octavo de la ley 358 de 1997 referente a la capacidad de pago de los entes territoriales. Esta establece el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial, las cuales no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito si no han obtenido previamente la calificación y deberán mantenerla durante todo el periodo en el que el crédito este vigente. La ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", conocida como Ley de Responsabilidad Fiscal, tiene como objetivo fundamental racionalizar la actividad fiscal y hacer sostenible la deuda pública, con el fin de generar una estabilidad económica que permita al país obtener los niveles de desarrollo necesarios. Que se debe tener en cuenta que una calificación es una opinión profesional, especializada e independiente acerca de la capacidad de pago de una empresa y de la estimación razonable sobre la probabilidad de que el calificado cumpla con sus obligaciones contractuales o legales, sobre el impacto de los riesgos que está asumiendo el calificado, o sobre la habilidad para administrar inversiones o portafolios de terceros, según sea el caso. Que este requisito no solamente beneficia a las entidades financieras, quienes deben considerar la calificación como un elemento fundamental para evaluar el nivel de riesgo de sus clientes; sino también a las entidades calificadas ya que les permite conocer la opinión objetiva de un tercero con conocimiento sobre la actividad que se está llevando a cabo y realizar comparaciones con otros participantes del sector, conocer cuáles son sus principales fortalezas y oportunidades, así como las debilidades más importantes que enfrentan. Un mercado de capitales modernos y eficientes necesita de las agencias de calificación de riesgo, en esencia encargadas de certificar el riesgo para los inversionistas que confluyen al mercado de capitales en búsqueda de fuentes alternativas de financiación o de contrapartes para sus negocios. Las calificaciones de riesgo acercan y comunican a inversionistas y emisores, y suministran información imprescindible para el intercambio de recursos monetarios**

60 (1) 4926464

Calle 11 No 17 - 00 Chía

www.emserchia.com

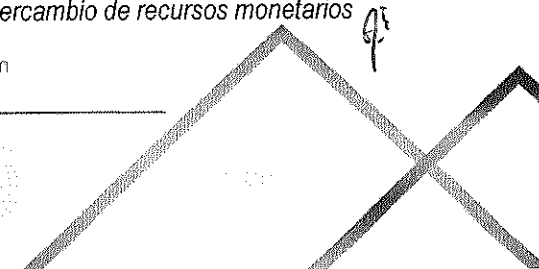


Luis Carlos Segura Rubiano  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

COR COMPAÑIA CERTIFICADA



en el sistema económico. Una calificación de riesgo evalúa el riesgo de incumplimiento que pueda presentar en deuda de corto y largo plazo incorporando la evaluación de todos los eventos futuros, tanto de los que se conocen como los que pueden anticiparse. Entre los factores importantes que puedan influir en esta evaluación, está la solidez financiera de la actividad determinada. Sobre este diagnóstico las entidades pueden tomar decisiones sobre las medidas y políticas que deben aplicar para tener una operación más segura y de mayor crecimiento en el mediano y largo plazo. Dada la naturaleza jurídica de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.**, como empresa descentralizada, esta necesita contar con la evaluación de una calificadora de riesgo que acredite su capacidad de contraer endeudamiento. Por las razones anteriormente expuestas, se hace necesario contar con los servicios profesionales especializados para la calificación nacional de largo y corto plazo para con sus pasivos financieros de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.**, de conformidad con las metodologías aprobadas por la firma calificadora y la regulación vigente. El prestador de dichos servicios debe caracterizarse por su formación, experiencia y trayectoria en empresas de Servicios Públicos. El día 17 de noviembre de 2022, **Emserchía E.S.P. y Value and Risk Rating S.A. Calificadora de Valores** suscribieron el contrato No 068 de 2022, cuyo objeto consistió en la prestación de los servicios profesionales para la Calificación de la Capacidad de Pago de Largo y Corto Plazo para con los pasivos financieros de la Empresa de Servicios Públicos –**EMSERCHÍA E.S.P.**, de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por la Calificadora y con la regulación vigente. Que la ejecución del contrato No 068 de 2022, se llevo a cabo el pasado 30 de diciembre de 2022, fecha en la cual la Calificadora emitió la CALIFICACION de la Capacidad de pago de largo y corto plazo de Emserchía E.S.P., Calificación que estará vigente de acuerdo a la legislación aplicable y conforme estipulación contractual, hasta el próximo 29 de diciembre de 2023. Que **EMSERCHÍA E.S.P.** Solicito propuesta económica a la Calificadora, con el fin de llevar a cabo Calificación Extraordinaria. Esto, debido a que actualmente la entidad pretende contraer endeudamiento por un valor superior al contemplado para la calificación del año 2022.” Por tanto, En esta oportunidad se requiere una **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** de la capacidad de pago de Largo y Corto Plazo de **EMSERCHÍA E.S.P.**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 610 de 2002, compilado en el Decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que establece como obligatoria la calificación de capacidad de pago para entidades descentralizadas del orden territorial. Para **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA**, La Calificadora utilizará la escala prevista para **LA CALIFICACIÓN** de la capacidad de pago. 2. Que la Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000327 del 17 de mayo del 2023. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación De Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMSERCHÍA E.S.P., DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE.”** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Con base en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de Servicios, donde se manifiesta las siguientes obligaciones del contratista y contratante respectivamente: **PRIMERA:** En el evento que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información oportuna y completa conforme lo solicite la Calificadora EL CONTRATISTA podrá asignar LA CALIFICACIÓN o el carácter “E” que significa “SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR” Así mismo, durante la vigencia LA CALIFICACIÓN podrá ser revisada de forma extraordinaria y en el evento de evidenciarse incremento en los niveles de riesgo podrá ser modificada por EL CONTRATISTA quien podrá

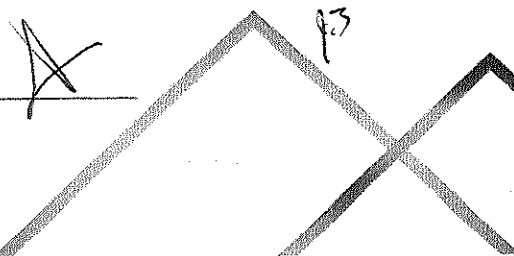
divulgar dicha calificación a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional. **SEGUNDA: LA CALIFICACIÓN** o el carácter "E" que pudiese llegar a resultar de cada revisión extraordinaria tendrá vigencia desde que sea asignada o hasta que sea revisada nuevamente si esto ocurre antes de dicho vencimiento. LA CALIFICACIÓN Extraordinaria mantendrá vigencia hasta tanto LA CALIFICADORA dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. En cualquier caso, la terminación del presente contrato tendrá como efecto la pérdida de vigencia de LA CALIFICACIÓN Extraordinaria a partir de la fecha en que ocurra la terminación del contrato, debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos y condiciones en que se hubiere divulgado dicha calificación. No obstante, teniendo en cuenta la obligación del **CONTRATISTA** de realizar seguimientos periódicos de la calificación durante la vigencia, el **CONTRANTE** se obliga a remitir la documentación necesaria para los seguimientos trimestrales. **CUARTO: VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA.**- La Calificación Extraordinaria otorgada estará vigente hasta el 29 de diciembre de 2023, conforme a la fecha en la que se otorgó la calificación. No obstante, durante dicha vigencia la calificación podrá ser modificada cuando la CALIFICADORA evidencie elementos que puedan incidir en una mayor percepción del riesgo. En todo caso, EL **CONTRATISTA** podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de la vigencia de LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, con el fin de informar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas que rigen la actividad de calificación. **QUINTA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA.**- EL **CONTRATANTE reconoce expresamente el derecho de EL CONTRATISTA a revisar LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA objeto de este contrato y si es del caso modificarla, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA de riesgo otorgada al CONTRATANTE. Lo anterior, asignando una nueva calificación o el carácter "E" a la misma que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, EL CONTRATANTE reconoce el derecho de la CALIFICADORA a divulgar dicha nueva calificación o el carácter "E", al riesgo crediticio a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional. SEXTO: Si con anterioridad a la asignación de LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, EL CONTRATANTE desiste de la misma, este hecho dará lugar a la terminación del contrato. No obstante, EL CONTRATANTE estará obligado a pagar a EL CONTRATISTA la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los honorarios pactados como remuneración por el desarrollo de actividades previas a la asignación de LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato. Se entiende que EL CONTRATANTE desiste del contrato en el evento que así lo manifieste expresamente por escrito a EL CONTRATISTA, o en el evento en que transcurra un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de EL CONTRATISTA al CONTRATANTE sin que éste haya suministrado la información necesaria para llevar a cabo el proceso de calificación. SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor encargado del Control y Vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación, Siempre y cuando no vayan en contra de La independencia con la que debe contar la Calificadora en sus conceptos de calificación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas las actuaciones los intereses de las Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHIA E.S.P."; del municipio de Chía o de alguna de sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHIA E.S.P. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - Las siguientes serán las obligaciones del CONTRATISTA: a) Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por el CONTRATANTE para realizar LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA de acuerdo**

con la normativa y usará sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. b) Presentar por escrito al CONTRATANTE la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y posteriores seguimientos trimestrales. Lo anterior, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE, suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por EL CONTRATISTA, sea necesaria para realizar el proceso de asignación y seguimiento de LA CALIFICACIÓN. c) Entregar LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AL CONTRATANTE a más tardar en un término de UN mes (1) mes cumplidas las siguientes condiciones: i) Que EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de EL CONTRATISTA, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA ii) Que se realice la respectiva conversación telefónica o por vía Skype por parte del funcionario de EL CONTRATISTA y los funcionarios de la CONTRATANTE para resolver probables interrogantes o dudas, en el evento en que las existan. d) Realizar el monitoreo permanente de LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA asignada. Se aclara que el CONTRATISTA no hará entrega de los seguimientos que realice al CONTRATANTE, salvo que en los mismos se evidencia un incremento en los niveles de riesgo que implique llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación. e) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y AL CONTRATANTE LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento EL CONTRATISTA podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010. f) Publicar en la página Web de EL CONTRATISTA el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA asignada. g) Remitir AL CONTRATANTE y a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a otras entidades cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustente LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA otorgada. h) Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente EL CONTRATANTE dentro del proceso de calificación. Asimismo, se encuentra facultado EL CONTRATISTA para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre EL CONTRATANTE y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación. i) EL CONTRATISTA en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al CONTRATANTE un determinado resultado del proceso de calificación. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - Las siguientes serán las obligaciones del CONTRATANTE: a) Suministrar al CONTRATISTA la información que ésta considere necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, lo mismo que para realizar los respectivos seguimientos, dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATISTA. Para iniciar el proceso de LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA el CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato deberá suministrar la información que EL CONTRATISTA considere necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación de LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA. b) Junto con la entrega a satisfacción de la información técnica para estudio y análisis, EL CONTRATANTE deberá hacer entrega AL CONTRATISTA, del ACTA DE INICIO, con el fin de iniciar la ejecución contractual. c) Suscribir la declaración de información que remitirá EL CONTRATISTA para LA CALIFICACIÓN. d) Informar a EL CONTRATISTA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del CONTRATANTE. e) Reconocer en todo momento el derecho de EL CONTRATISTA de cambiar LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA que hubiere realizado, por cualquier razón que EL CONTRATISTA considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables. f) Reconocer el derecho que tiene EL CONTRATISTA de divulgar toda nueva calificación emitida. g) Respetar la opinión profesional e independiente de EL CONTRATISTA e incluir LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de EL CONTRATISTA. h) Pagar los honorarios



al **CONTRATISTA** por concepto de **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la propuesta económica, aspecto que deberá dejarse explícito en el contrato que se suscriba, i) Que, con la suscripción del contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a entregar al **CONTRATISTA** copia simple del Certificado de Disposición Presupuestal, con cargo a la aprobación presupuestal, en concordancia con el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Documento que se anexa y hace parte integral del presente contrato y que a su vez será requisito sine qua non para el inicio del desarrollo del objeto contratado. Asimismo, entregará copia simple del Registro Presupuestal correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a suscripción del contrato l) **EL CONTRATANTE** deberá hacer entrega **AL CONTRATISTA**, del ACTA DE TERMINACION, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que la Calificadora informe la calificación, con el fin de que se realice el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta y párrafos correspondientes.

**DÉCIMA:** En cualquier caso, **EL CONTRATANTE** se obliga a garantizar la veracidad e integridad de la información que suministra a **EL CONTRATISTA**, de forma que **EL CONTRATISTA** no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. **EL CONTRATANTE** entiende que **EL CONTRATISTA** no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a **EL CONTRATISTA** de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. El incumplimiento de lo anterior, por parte **DEL CONTRATANTE**, dará lugar a que **EL CONTRATISTA**, en todo caso, ejerza las correspondientes acciones legales contra **EL CONTRATANTE** para reclamar los perjuicios causados por posibles daños a la reputación u otros eventos que impacten **AL CONTRATISTA** y/o gastos que deba incurrir para hacer frente a su defensa ante los órganos que lo requieran. **DÉCIMA PRIMERA:** Para efectos de impedir la presencia de conflictos de interés en el proceso de calificación, **EL CONTRATANTE** se compromete a que todo aspecto relacionado con dicho proceso lo efectuara única y exclusivamente con el área de Riesgos de **EL CONTRATISTA**, bien sea con el Líder sectorial o el analista asignado a **LA CALIFICACIÓN**. Por tanto, se compromete a no enviar o dirigir comunicaciones relacionadas con el proceso de calificación al Gerente General o representante legal de **EL CONTRATISTA** o áreas diferentes a la de riesgos. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS.** **EL CONTRATANTE** hace constar que: 1) Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos. 2) Posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo. **EL CONTRATISTA** podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos y extinción de dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de **EL CONTRATISTA** y las normas vigentes. **SARLAFT EL CONTRATANTE** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada y exigida mediante comunicación escrita dirigida por la CALIFICADORA al **CONTRATANTE**, para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA CALIFICADORA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas; así como, todos los demás documentos e información que LA CALIFICADORA estime pertinentes. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte del **CONTRATANTE** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** **EL CONTRATANTE** de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a la CALIFICADORA, para recopilar, recolectar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar, y procesar, la información del **CONTRATANTE** que pueda vincularse a personas naturales (Datos personales), con la única y exclusiva finalidad de adelantar las



actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de la CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web [www.vriskr.com](http://www.vriskr.com), la cual el CONTRATANTE declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que proporcione al CONTRATISTA han sido procesados de acuerdo con las Leyes aplicables. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.387.500.00) INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El contratante pagará a la calificadora el valor del presente contrato en un único pago por el 100% del servicio contratado, previo a la radicación de la factura por parte de la calificadora y certificación de cumplimiento del supervisor del contrato, con un documento en donde conste la calificación adoptada o verificación de la misma, la factura deberá estar acompañada de la correspondiente certificación firmada por revisor fiscal y/o representante legal, conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES** contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será suscrita una vez el CONTRATANTE entregue al CONTRATISTA la información técnica para el estudio y análisis de la calificación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa al Director Administrativo y Financiero de la empresa, o quien haga sus veces o quien este designe. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las

decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022.

**PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad del servicio.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) año más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: 1. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere

93



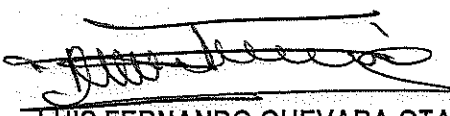


posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del

contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: El señor **LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.696 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** identificado con Nit. 900.196.503-9, en la dirección CARRERA 7 No. 156 – 68 OFICINA 1301-DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., y **EMSERCHIA E.S.P.**, ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la empresa de Servicios Públicos de Chía, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2023.

  
**JUAN CARLOS BALLEÑ SANCHEZ**  
Gerente – EMSERCHIA E.S.P.

  
**LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA**  
C.C. No. 80.419.696 expedida en Bogotá D.C.  
R.L. VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD  
CALIFICADORA DE VALORES  
NIT: 900.196.503-9  
Contratista

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa /P.U. Dirección Jurídica y de Contratación  
Revisó: Kelly Johanna Cubides Velasco/Directora Jurídica y de Contratación